

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve de dos mil Veintidós

Obre en los autos el comprobante de consignación del Avalúo del inmueble a expropiar. (archivo 21 expediente digital)

Por cuanto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI procedió a efectuar el pago de la suma de dinero correspondiente al avalúo comercial del inmueble, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, se ordena la ENTREGA ANTICIPADA del inmueble objeto de expropiación dentro del presente proceso, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Para la entrega del bien inmueble objeto de expropiación, de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se dispone COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba, que por reparto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con copia del presente auto, la demanda y los anexos de la misma donde se identifica plenamente la franja de terreno a entregar. El comisionado tendrá, además, las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0331

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**

de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve de dos mil Veintidós

Se reconoce personería al abogado RAFAEL AUGUSTO MENDIETA RAMIREZ, para que actúe como apoderado judicial de los demandados IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO, MARIA LILIANA PINEDO DURANGO, LINA MARGARITA PINEDO DURANGO, GUARINA PINEO DURANGO, en los términos y para los fines indicados en los poderes que obran en los archivos 17 y 22 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados referidos en precedencia, oponiéndose al monto de la indemnización, aportando dictamen.

Del dictamen pericial allegado (archivo 22), córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 399 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado JHONY BALLESTAS VERGARA, para que actúe como apoderado judicial de la demandada EILIN CONSUELO PINEDO DORIA, en los términos y para los fines indicados en el poder que obra en el archivo 23 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados referidos en precedencia, oponiéndose al monto de la indemnización, aportando dictamen.

Del dictamen pericial allegado (archivo 23), córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0331

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**
de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria